



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00181-2024-MPM/GM

Ayaviri, 23 de abril de 2024.

VISTOS:

Informe N° 01-2023-MPM/GDEL/SGAD/OVINOS Y VACUNOS/RCHA, emitido por la responsable de núcleo genético vacunos y ovinos; Informe N° 221-2023-MPM/SGDA/JCVH, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario, Informe N° 281-2023-MPM/GDEL-DHM, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Informe N° 001-2024-MPM-A/GAG/SGCP/NSPM emitido por la Sub Gerente de Control Patrimonial; Informe N° 007-2024-MPM-A/GAG emitido por el Gerente de Administración General; Opinión Legal N° 0114-2024-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica y demás actuados; y.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto del patrimonio municipal, establece que: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley."; mientras, el numeral 4 y 8 del artículo 56 de la citada ley, precisa que los bienes de propiedad municipal son: "(...) 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente (...) 8. Todos los demás que adquiera cada municipio.";

Que, en tanto, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del sistema nacional de abastecimiento, determina que el sistema nacional de abastecimiento comprende los siguientes componentes: 1) la programación multianual de bienes, servicios y obras, 2) gestión de adquisiciones y 3) la administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que el componente "administración de bienes" permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la cadena de abastecimiento público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos; a su vez, el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, precisa que este componente comprende las siguientes actividades: i) el almacenamiento de bienes muebles, ii) la distribución, iii) el mantenimiento, y la iv) disposición final;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento, (en adelante "Directiva") -que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del sistema nacional de abastecimiento- define a la baja de bienes muebles patrimoniales como: "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC". (Énfasis y subrayado agregado);

Que, en ese contexto, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, fija la "sustracción" como una de las causales para proceder a la baja de bienes "Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, al mismo tiempo, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva, en relación al trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, indica que: "La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, mediante Informe N° 108-2023-SGDA/MPM-CJVH de fecha 23 de agosto de 2023, el subgerente de Desarrollo Agropecuario, informa que con fecha 06 de marzo de 2023 de acuerdo al informe de ensayo N° 202303566 área

¹ Sistema Nacional de Contabilidad



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 00181-2024-MPM/GM

de virología SENASA PERÚ, se remite la muestra de suero sanguíneo el 22 de febrero de 2023 del toro SANTA MARÍA CARTER DURHAN WARREN de propiedad de la Municipalidad Provincial de Melgar, para descarte de rinotraqueitis infecciosa Bovina, diarrea Viral Bovina, Brucela Bovina y Neosporosis, teniendo como resultado positivo para rinotraqueitis infecciosa Bovina, considerando que es un semoviente no puede donar semen ya que estaría transmitiendo masivamente a vacas sanas esta enfermedad; por lo que, solicita la baja del semoviente SANTA MARÍA CARTER DURHAN WARREN adquirido en el año 2021 con el proyecto mejoramiento de la capacidad productiva con innovación tecnología pecuaria en las comunidades del Distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno.

Que, con Informe N° 175-2023-MPM-A/GAG/SGCP /NSPM, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Subgerente de Control Patrimonial, solicita informe técnico al Subgerente de Desarrollo Agropecuario, detallando la evolución médica, las pruebas de laboratorio, tratamientos médicos, entre otros que recibió el semoviente SANTA MARÍA CARTER DURHAN WARREN, también deberá de adjuntar el certificado genealógico, certificado de registro PEDIGREE, la historia clínica de semoviente, el informe de resultado se SENASA que dio positivo a la enfermedad, entre otros documentos.

Que, en atención al informe expuesto precedentemente, con Informe N° 221-2023- MPM/SGDA-JCVH de fecha 19 de diciembre de 2023 el Gerente de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo al Informe N° 01-2023-MPM/SDEL/SGDA/OVINO Y VACUNO/RCHA, informa que el toro Warren con registro genealógico N° 4149 de sexo macho manifiesta un temperamento agresivo poniendo en riesgo la salud del responsable del cuidado del toro; asimismo, de acuerdo al Informe de ensayo N° 202303566 de fecha 06 de marzo de 2023 del Área de Virología de SENASA PERÚ, dando como resultado positivo a la prueba de Elisa de Rinotraqueitis Infecciosa Bovina; por lo que no puede donar semen ya que estaría transmitiendo masivamente la enfermedad a vacas sanas; por lo que, solicita la baja del semoviente SANTA MARÍA CARTER DURHAN WARREN, además del certificado de registro PEDIGREE se obtiene la siguiente información que el toro SANTA MARÍA CARTER DURHAN WARREN nació el 14 de julio de 2020 y fue registrado en la Asociación de Criadores de Ganado Registrado del Perú, el 14 de diciembre de 2020.

Que, con Informe Técnico N° 00001-2024-GAG-SGCP /MPM.A/NSPM de fecha 11 de enero de 2024, el Subgerente de Control Patrimonial, concluye que el bien patrimonial (semoviente) propuesto para baja, con características y valorización se detallan en el anexo 1 del informe técnico se enmarcan en la causal de baja por invalidez de semoviente de conformidad a la Directiva N° 01-2022-MPM-A/GM y recomienda aprobar la baja del semoviente, con código patrimonial N° 187879700002 por causal de invalidez de semoviente: iii) muerte o accidente que impida su normal desarrollo, a efectos de ser excluidos del registro patrimonial y contable de la Municipalidad Provincial de Melgar el activo fijo semoviente con un valor total de S/. 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 soles) y valor en libros/neto de 12,500.00 (doce mil quinientos con 00/100 soles) propiedad de la Municipalidad Propiedad de Melgar, ubicado en "La Moyíta".

Que mediante, Opinión Legal N.º 0114-2024-MPM-A/OAJ, concluye con una opinión favorable, declarando procedente aprobar la baja por la causal de invalidez de semoviente toro de nombre SANTA MARÍA CARTER DURHAN WARREN con código patrimonial N.º 187879700002, a efectos de ser excluidos de los registros patrimoniales y contables de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri.

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la Resolución de Alcaldía N° 493-2023-MPM/A, de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se amplía, la delegación de facultades otorgadas, a través, de la Resolución de Alcaldía N.º 014-2023-MPM/A, de fecha 03 de enero de 2023; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Control Patrimonial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la baja por la causal de invalidez de semoviente toro de nombre SANTA MARIA CARTER DURHAN WARREN con código patrimonial N.º 187879700002, a efectos de ser excluidos de los registros patrimoniales y contables de la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri, cuya descripción, valorización y características se encuentran detalladas en el Anexo 1 del Informe Técnico N.º 000001-2024-GAG-SGCP /MPM.A/NSPM, de conformidad con las recomendaciones, opiniones y los fundamentos contenidos en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, a la Gerencia de Administración General en coordinación con la Subgerencia de Control Patrimonial y Subgerencia de Contabilidad, según corresponda, adopten las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables de la baja del bien descrito en el numeral

Página 2 de 3



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 00181-2024-MPM/GM anterior, en el aplicativo módulo patrimonio del SIGA-MEF y SINGER MF módulo patrimonio, en cualquier caso, dentro de los plazos establecidos en la Directiva N.° 0006-2021-EF/54.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la restricción y/o prohibición de su comercialización (Subasta), del semoviente toro de nombre SANTA MARÍA CARTER DURHAN WARREN con código patrimonial N.° 187879700002, ha sido diagnosticado con resultado positivo a la prueba Elisa Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR), esto según el Informe de Ensayo N° 202303566 emitido por SENASA PERÚ en salvaguarda de los intereses de los productores agropecuarios, además disponer que la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario realice un informe técnico en donde evalúe y recomiende el destino final del mencionado semoviente.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la Subgerencia de Control Patrimonial en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario identificar el estado de la vida útil de los bienes patrimoniales semovientes vacunos y ovinos que se encuentran en custodia de la Subgerencia de Desarrollo Agropecuario y, en caso identifiquen causales de baja, elaborar el informe técnico correspondiente y proponer su destino final para mejor aprovechamiento de estos bienes patrimoniales (semovientes), ello en salvaguarda del uso eficaz y responsable de los recursos públicos.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Control Patrimonial el cumplimiento de la presente resolución para su trámite y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Control Patrimonial, Unidad de Tecnología Informática y otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su cumplimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 7°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
CPC. B. Carlos Choque Mamani
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. G.D.E.L.
4. S.G.C.P.
5. S.G.D.A.
6. U.T.I.